



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA formulada por **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S** contra **LUZ STELLA CHACON CORREA, HELGA JULIANA PLATA PINILLA e IGNACIO DELGADO SUAREZ**, cuyo análisis se aborda a continuación:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Allegar al expediente, el contrato de cesión de la que habla en el hecho “segundo”, esto es, la celebrada el 01 de diciembre de 2010 entre las sociedades **Bellaggio S.A.S y Bellaggio de Colombia S.A.S** respecto contrato de arrendamiento base de la presente ejecución, ello por cuanto se echa de menos en los anexos de la demanda, destacando que si bien es cierto se adosa prueba de la notificación de dicho acto jurídico al arrendatario y deudores solidarios, también lo es el hecho que esa documental no corresponde a la prueba misma o propiamente dicha de la ocurrencia de la cesión relacionada.
- Revisado el acápite de notificaciones, se otea que se informa como dirección de notificaciones físicas y electrónica de la sociedad ejecutante la ubicada en la Calle 10 N° 4-47 Piso 10 Edificio Corficolombiana de la ciudad de Cali, y el correo electrónico [notificacionesbienco@gmail.com](mailto:notificacionesbienco@gmail.com), cuando de la revisión del certificado de existencia y representación legal de la sociedad atrás citada, obtenido directamente de la plataforma RUES, se advierte que estas direcciones no figuran registradas, generándose de esta manera una inconsistencia que debe corregirse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

**TERCERO: ORDENAR** que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**33fea9097d94512c073fdf468b049997fcac303c0e3207cee456c28fe049aaae**

Documento generado en 29/04/2021 02:39:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.55 del 30 de abril de 2021.